

RESOLUCIÓN de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se convocan ayudas a personas jóvenes altamente cualificadas para la preparación de pruebas selectivas al acceso a la carrera judicial y fiscal, al cuerpo de letrados de la administración de justicia, al cuerpo de médicos forenses y al cuerpo de gestión procesal y administrativa.

Mediante Orden 4/2023, de 3 de mayo de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a personas jóvenes altamente cualificadas para la preparación de pruebas selectivas al acceso a la carrera judicial y fiscal, al cuerpo de letrados de la administración de justicia, al cuerpo de médicos forenses y al cuerpo de gestión procesal y administrativa. (DOGV 9590 de 08.05.2023).

Conforme a lo dispuesto en su artículo tercero, el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria, dictada por la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de justicia.

Las disposiciones de la convocatoria detallarán, al menos, el contenido mínimo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones siendo de aplicación, asimismo, la demás normativa legal en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la referida Orden 4/2023, de 3 de mayo y en el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, así como en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Convocatoria.

Convocar en régimen de concurrencia competitiva las ayudas reguladas en la Orden 4/2023, de 3 de mayo, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública (DOGV nº 9590, 08.05.2023) para la preparación de las pruebas selectivas de acceso a la carrera judicial y fiscal, al cuerpo de letrados de la administración de justicia, al cuerpo de médicos forenses y al cuerpo de gestión procesal y administrativa.

Segundo. Objeto de las ayudas. Número, cuantía y duración.

1. Mediante la presente convocatoria se concederán un máximo de 200 ayudas económicas destinadas a contribuir en los gastos ocasionados por la preparación de procesos selectivos para el acceso a las siguientes carreras y cuerpos:

a) Carreras Judicial o Fiscal y Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, para personas que estén empadronadas y tengan residencia efectiva en la Comunitat Valenciana.

b) Cuerpos de Médicos Forenses y de Gestión Procesal y Administrativa, para personas que estén empadronadas y tengan residencia efectiva en la Comunitat Valenciana, siempre y cuando concurren al proceso selectivo por el ámbito de esta comunidad.

2. La actividad subvencionada por estas ayudas consistirá en la cobertura de los gastos vinculados a la preparación de alguno de los procesos selectivos objeto de estas ayudas por medio de una o varias personas preparadoras o centro especializado.

3. Cada ayuda convocada consistirá en una dotación económica por importe de 700 € (setecientos euros) mensuales durante todo el periodo subvencionable, que comprende del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024. Dicho importe podrá ser reducido de forma proporcional en función de la justificación aportada por la persona beneficiaria.

Tercero. Distribución de las ayudas. Reserva para personas con diversidad funcional.

1. En la presente convocatoria las ayudas se distribuirán entre los distintos cuerpos y escalas del siguiente modo:

a) Acceso a la Carrera Judicial y Fiscal: 100 ayudas.

b) Acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia: 50 ayudas.

c) Acceso al Cuerpo de Médicos Forenses (Comunitat Valenciana): 10 ayudas.

d) Acceso al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (Comunitat Valenciana): 40 ayudas.

2. Dentro de cada cuerpo y escala, se reservará un 7% de las ayudas a personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En caso de ser declaradas desiertas, estas ayudas se acumularán a las restantes del mismo cuerpo o carrera.

3. Las ayudas no cubiertas según la distribución establecida en el apartado primero se acumularán al resto de carreras o cuerpos por el orden del resultado obtenido en la baremación.

Cuarto. Línea a la que se imputa la subvención e importe de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene carácter plurianual y para la concesión de las ayudas previstas se destinará un importe de 1.680.000 € (un millón seiscientos ochenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.141.10.4 línea de subvención S8923000 <Becas para la preparación de oposiciones>, de los ejercicios 2023 y 2024, con la siguiente distribución por anualidades:

a) 560.000 € (quinientos sesenta mil euros), con cargo a la dotación del ejercicio 2023, destinados al primer periodo de justificación establecido es esta convocatoria.

b) 1.120.000 € (un millón ciento veinte mil euros), con cargo al presupuesto de 2024, para la financiación del resto de periodos.

Este último importe quedará condicionado a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el ejercicio 2024.

Quinto. Requisitos personas solicitantes

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta convocatoria, aquellas personas que, en el momento que finalice el plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) No ser mayor de 35 años.

b) Reunir los requisitos de acceso exigidos en la última convocatoria de acceso a la Carrera o Cuerpo correspondiente según la ayuda que se solicite.

- c) No ser beneficiaria de ayudas o subvenciones para el mismo objeto, cualquiera que sea el proceso selectivo para el que se le haya concedido la ayuda, de entes públicos ni privados, ni haberlo sido durante un máximo de tres años, continuados o alternos, anteriores a la convocatoria.
- d) No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Contar con la dirección de un centro especializado o una o varias personas preparadoras para orientar el proceso de preparación, o comenzar la preparación al inicio del periodo subvencionable determinado en la convocatoria. A estos efectos, no se considerará persona preparadora aquella que dirija el proceso de preparación que sea familiar directo en primer grado, por consanguinidad o afinidad, de la persona solicitante.
- g) Estar empadronada y tener residencia efectiva en la Comunitat Valenciana al menos cinco años de los últimos diez, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, requiriéndose, asimismo, el certificado de empadronamiento a efectos de acreditación de miembros de la unidad familiar para la valoración de su situación económica.

Sexto. Presentación de solicitudes

1. Las personas aspirantes a obtener una ayuda presentarán, exclusivamente por vía electrónica, una única solicitud en modelo normalizado, que deberá cumplimentarse obligatoriamente y en su totalidad en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Dicho documento será accesible desde la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), seleccionando el trámite de solicitud de ayuda diseñado a tal efecto.
3. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, a la solicitud no se adjuntará documentación alguna, sin perjuicio de que esta pueda ser requerida en una fase posterior a aquellas personas solicitantes que la Comisión Evaluadora determine mediante la publicación de los listados provisionales en función de la puntuación alegada, conforme a lo dispuesto en el resuelto séptimo
4. Mediante la cumplimentación del modelo de solicitud, las personas solicitantes obtendrán la suma total resultante de la autobaremación inicial de los méritos alegados, de acuerdo con los criterios establecidos en el resuelto noveno de la presente resolución.
5. Para realizar la presentación electrónicamente, la persona solicitante podrá utilizar los certificados electrónicos incorporados al documento nacional de identidad, los certificados electrónicos reconocidos y aquellos sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan por la Administración según la normativa vigente.
6. La presentación de la solicitud se podrá acreditar mediante el recibo expedido por el registro electrónico y producirá efectos jurídicos para el cómputo de plazos desde la fecha de entrada consignada en dicho recibo.
7. En el caso de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presentase más de una solicitud, se entenderá que la última presentada reemplaza a las anteriores solicitudes.
8. La presentación de la solicitud supone la aceptación por la persona solicitante de las bases por las que se rige la convocatoria.

Séptimo. Acreditación de requisitos y méritos

1. Salvo declaración expresa en sentido contrario, con la presentación de la solicitud las personas solicitantes autorizan al órgano convocante para consultar y verificar:

- a) Los datos necesarios para calcular la renta familiar de la persona solicitante.
- b) Los datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia e Identidad y del servicio de consulta de datos de residencia legal.
- c) La titulación universitaria oficial cuya titularidad se alega.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la Administración de la Generalitat y la Administración Local.
- e) El cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social.
- f) La situación laboral a los efectos previstos en el resuelvo decimosexto apartado 3.
- g) La acreditación del grado de discapacidad, en su caso.

3. Igualmente, el resto de los miembros computables de la unidad familiar a los que se refiere el resuelvo noveno apartado 1 letra a.4) podrán otorgar esta autorización para que el órgano convocante consulte directamente los datos necesarios para la determinación de la renta familiar. Para ello, deberán cumplimentar el modelo normalizado disponible a tal efecto para que la Administración obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A tal efecto, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el mencionado documento.

4. En caso de no otorgar las mencionadas autorizaciones (o formular oposición, en su caso), las personas solicitantes deberán aportar, cuando les sea solicitada, la siguiente documentación

- a) Certificado de renta del ejercicio 2022, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de todos los miembros computables.
- b) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante que acredite su residencia efectiva en la Comunitat Valenciana al menos cinco años de los últimos diez.
- c) Certificado de empadronamiento del resto de miembros de la unidad familiar para acreditar la situación familiar.
- d) Copia del título de la licenciatura o grado alegado.
- e) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- f) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat.
- g) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- h) Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, Número de Identidad de Extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.
- i) Certificado acreditativo de la situación laboral a los efectos previstos en la base decimocuarta apartado 3.
- j) La documentación que acredite, en su caso, el grado de discapacidad.

5. Con independencia de la forma de acreditar las anteriores situaciones, las personas interesadas deberán acompañar la siguiente documentación cuando les sea solicitada:

- a) Certificado académico personal expedido por la Universidad expresivo de la nota media otorgada.
 - b) Declaración responsable de la persona preparadora o del centro especializado, según el modelo normalizado que figurará en la página web de la Conselleria con competencia en materia de justicia.
 - c) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante que acredite la residencia efectiva en la Comunitat Valenciana al menos cinco años de los últimos diez, así como la de los miembros que componen la unidad familiar, cuando resulte necesario para el cálculo de la renta familiar.
 - d) En su caso, aquella documentación que, de acuerdo con el resuelto noveno apartado 1.a, se establece como necesaria para acreditar la situación familiar a los efectos de calcular el nivel de renta.
6. Si la documentación que, en su caso, deba aportarse y/o la información suministrada por las administraciones públicas a la que hace referencia, fuera incompleta o insuficiente, se requerirá a la persona solicitante por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la persona interesada, para que, en el trámite correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hace, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.
7. La inexactitud, falsedad u omisión, en los datos o manifestaciones que se hagan constar en la solicitud o en la declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, una vez requerida su subsanación y transcurrido el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos y la iniciación del correspondiente procedimiento para el reintegro, en su caso, de las cantidades cobradas indebidamente.

Octavo. Protección de datos

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal se estará a lo establecido en el Registro de Actividades de Tratamiento para Ayudas, Becas y Subvenciones, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública publicado en su página web. <https://cjusticia.gva.es/es/generals>
3. Cuando la persona solicitante aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:
 - a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante

legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Noveno. Criterios de valoración de méritos

1. Se considerarán méritos valorables en su conjunto por la comisión evaluadora, para acceder a la condición de persona beneficiaria:

a) La situación económica, que será valorada conforme a una escala de 0 a 60 puntos según el desglose siguiente:

Ingresos/euros por miembro unidad familiar	Puntos
hasta 4.000	60
de 4.000,01 a 7.000	52
de 7.000,01 a 10.000	44
de 10.000,01 a 13.000	36
de 13.000,01 a 16.000	28
de 16.000,01 a 19.000	20
de 19.000,01 a 22.000	12
de 22.000,01 a 25.000	4
>25.000	0

Los ingresos de cada miembro de la unidad familiar serán los resultantes de dividir la renta familiar determinada en la forma establecida a continuación por el número de miembros de la unidad familiar:

1º. La renta familiar a efectos de estas ayudas se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia, correspondiente al ejercicio establecido en cada convocatoria, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2º. Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

3º. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se tendrán en cuenta las cuantías que deberían figurar en la correspondiente declaración como base imponible general y base imponible del ahorro.

4º. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de esta beca, son miembros computables de la familia los progenitores, el tutor o persona encargada de la guarda y protección de la o el menor, en su caso, la persona solicitante, las y los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio establecido en la convocatoria o bien los mayores de dicha edad, cuando se trate de personas con diversidad funcional, así como los ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables la o el cónyuge o, en su caso pareja de hecho, así como las y los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

5º. En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores sin que exista custodia compartida, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la

persona solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o pareja de hecho cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

b) El expediente académico, que será valorado conforme a la nota media del expediente académico en una escala de 5 a 50 puntos según el desglose siguiente:

Nota media en escala de 0 a 10:	Nota media en escala de 1 a 4:	Puntos
5 a 5,99	1 a 1,49	5
6 a 6,99	1,50 a 1,99	10
7 a 7,99	2 a 2,49	20
8 a 8,99	2,50 a 2,99	30
9 a 9,49	3 a 3,49	40
9,50 a 10	3,50 a 4	50

2. En caso de existencia de empate, éste se resolverá a favor de las personas que hayan acreditado ser víctimas de violencia de género o de violencia terrorista, o hayan estado en situación de guarda o tutela por la Generalitat, provenientes de instituciones de protección de la infancia y la adolescencia o del sistema de atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley, de conformidad con la normativa vigente que sea aplicable en cada uno de dichos supuestos. En los demás casos de empate, así como cuando este persista después de aplicado el apartado anterior, se resolverá a favor de la persona que tenga mayor nota media del expediente académico, y caso de continuar persistiendo el empate, se resolverá a favor de la persona aspirante de menor edad.

Décimo. Comisión Evaluadora.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una comisión evaluadora, cuya composición, de conformidad con la base séptima de la Orden 4/2023, de 3 de mayo, será la siguiente:

Titulares:

a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de formación del personal al servicio de la Administración de justicia.

b) Vocales:

-La persona titular de la Secretaría General Administrativa de la Conselleria con competencias en materia de justicia

-La persona titular de la subdirección general competente en materia de selección del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Suplentes:

a) Presidencia: persona titular del servicio competente en materia de formación del personal al servicio de la Administración de justicia.

b) Vocales:

- La persona titular de la subdirección general competente en materia de organización, gestión y mejora de procesos de la Conselleria con competencias en materia de justicia

- La persona titular del servicio competente en materia de selección del personal al servicio de la Administración de Justicia

2. Las personas integrantes de la comisión podrán ser asesoradas por el personal técnico o profesional que se considere necesario, que podrá asistir con voz, pero sin voto.
3. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en relación con el artículo 18 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas.
4. La comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple, se levantará acta de las sesiones que celebre con motivación de los acuerdos que adopte y, concluido el proceso de selección, elevará su propuesta, en forma y plazo para su resolución, a la persona titular de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.
5. La comisión se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Decimoprimer. Procedimiento para la valoración y resolución.

1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Evaluadora se reunirá con el fin de elaborar una relación de las personas aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida en la autobaremación, sobre la base de los méritos establecidos en esta orden.
2. El listado provisional de puntuaciones se publicará, en orden decreciente, en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), y en la página web de la Conselleria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a las personas interesadas para que presenten, a través del trámite telemático habilitado al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de los méritos alegados en la solicitud, con el apercibimiento de que, de no presentar la documentación requerida, se les tendrá por decaídos en su derecho.
3. Transcurrido dicho plazo, de haberse producido alguna variación en el listado provisional como consecuencia de la revisión de la documentación aportada, se publicará nuevamente dicho listado en la sede electrónica de la Generalitat y se concederá un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que se consideren oportunas.
4. Si en cualquier momento del proceso llega a conocimiento de la Comisión Evaluadora que alguna de las personas solicitantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, deberá requerirse su acreditación. Si no fueran acreditados en el plazo que se establezca en el requerimiento, las personas requeridas quedarán excluidas del proceso, previo trámite de audiencia e indicación de las inexactitudes o falsedades detectadas.
5. Finalizado el proceso selectivo, la Comisión Evaluadora, en el plazo de 10 días hábiles, elaborará una propuesta motivada de resolución que contendrá la relación de personas beneficiarias y una o varias bolsas de reserva, constituidas por las personas aspirantes que no resulten adjudicatarias de las becas y priorizadas por orden decreciente de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el periodo de vigencia de aquellas. Asimismo, se incluirá una relación de aspirantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, indicando las causas que han motivado su denegación.

6. Vista la propuesta motivada de resolución formulada por la correspondiente Comisión Evaluadora, el órgano competente para resolver dictará resolución de concesión y de denegación de las ayudas, que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, insertándose la información correspondiente en la sede electrónica de la Generalitat.

7. La resolución de concesión agotará la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición, por parte de las personas interesadas, de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

8. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Decimosegundo. Medios de publicación de los distintos trámites

Las publicaciones de relaciones y listados que determina el proceso de selección se efectuarán en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet www.gva.es, así como en la página web de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, www.justicia.gva.es

Decimotercero. Forma y plazo de justificación. Pago.

1. El cumplimiento del fin de la subvención se justificará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de los periodos que figuran a continuación:

- Primer periodo: del 01.09.2023 al 30.11.2023
- Segundo periodo: del 01.12.2023 al 29.02.2024
- Tercer periodo: del 01.03.2024 al 31.05.2024
- Cuarto periodo: del 01.06.2024 al 31.08.2024

2. A tal efecto las personas beneficiarias deberán cumplimentar, a través del correspondiente trámite telemático, el modelo normalizado establecido y acompañar, la siguiente documentación:

- a) Documentación económica que justifique la actividad de preparación, tales como facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa emitidas por el centro especializado o la persona o personas preparadoras, facturas de compra de materiales de estudio, pago de tasas para participar en el proceso selectivo correspondiente, facturas por gastos de desplazamiento y alojamiento para asistir a las pruebas selectivas.
- b) Justificante de la solicitud de participación en el proceso selectivo por el que se solicitó la ayuda, en caso de que se hubiese convocado.

c) Declaración original, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), de cada centro especializado o persona preparadora bajo cuya dirección la persona beneficiaria preparó las oposiciones para ese proceso selectivo. Cada declaración deberá indicar el periodo de inicio y de fin, en su caso, de la preparación de oposiciones con ese centro o persona preparadora, en la que se indique el régimen de asistencia y aprovechamiento.

d) Cualquier otra que el órgano instructor estime necesaria para verificar la realidad de la actividad subvencionada.

3. Revisada la documentación presentada en los distintos periodos de justificación se formulará la propuesta de pago del periodo correspondiente. No obstante, si algún período implica un devengo económico inferior la prestación económica será proporcional a dicho período. En estos supuestos se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona interesada.

Decimocuarto. Obligaciones personas solicitantes.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de la ayuda, además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones y el resto de la normativa vigente en materia de subvenciones:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las ayudas.

2. Presentarse al primer proceso selectivo para el acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando, posterior a la publicación de la presente convocatoria de ayudas, en su caso.

3. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa vigente.

4. Aceptar la concesión de la ayuda y renunciar a cualquiera otra ayuda de la misma clase o con el mismo objeto de que disfrute.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos previstos para la concesión de las ayudas.

6. Justificar el cumplimiento del fin de la subvención mediante la presentación de la documentación justificativa en el plazo y forma previstos en el artículo 13 de esta orden.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Comunicar al órgano concedente, en su caso, la superación de la fase de oposición del proceso selectivo.

Decimoquinto. Facultades de interpretación o incidencias

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de selección del personal al servicio de la administración de justicia resolver, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de justicia, tanto las dudas como los conflictos que pudieran plantear las personas beneficiarias de las ayudas, o la subdirección general, o equivalente, competente en materia de formación del personal al servicio de la Administración de justicia, como unidad administrativa que les tutele.

2. Al mismo tiempo, resolverá las incidencias que se produzcan durante el período de disfrute de las ayudas previa audiencia de la persona interesada.

Decimosexto. Régimen de incompatibilidades

1. El disfrute de estas ayudas será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad formativa. En el caso de que la persona beneficiaria se encontrara disfrutando de otra ayuda anteriormente concedida, deberá presentar documentación justificativa que acredite su renuncia a aquella al inicio del período de disfrute de la ayuda objeto de esta orden. La persona beneficiaria debe comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
2. Resultará incompatible la concesión, en la misma convocatoria, de varias ayudas para la preparación de procesos selectivos para el acceso a distintos cuerpos, escalas o carreras objeto de la presente orden.
3. Asimismo, el disfrute de la ayuda es incompatible con la realización de cualquier prestación de servicios remunerada a tiempo completo.

Decimoséptimo. Renuncia.

1. La renuncia a la ayuda supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a esta y, por tanto, su importe dejará de percibirse a partir de ese momento.
2. La renuncia se comunicará por vía electrónica a la dirección general con competencias en materia de selección del personal al servicio de la administración de justicia, seleccionando el trámite de renuncia diseñado a tal efecto y que será accesible desde la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).
3. En caso de renuncia a la ayuda concedida, la persona titular de la dirección general con competencias en materia de justicia, si lo considera conveniente, podrá cubrir las vacantes que se puedan producir, y para ello se servirá de la bolsa o bolsas de reserva que resulten del procedimiento de selección previamente efectuado y en el orden establecido en la misma.

Decimoctavo. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas previstas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

También se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en el supuesto de que, concedida la beca para la preparación de un determinado cuerpo o carrera, la persona beneficiaria pase a preparar otro cuerpo o carrera distinto en la misma convocatoria.

2. Será procedente el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los siguientes casos:

a) Cuando se destine la cantidad percibida a fines contrarios o incompatibles con el fin de la ayuda.

b) Cuando se incurra en alguno de los casos de incompatibilidad de la ayuda establecidos en las presentes bases.

3. La superación del límite de edad previsto en el resuelto quinto letra a) durante la vigencia de la beca concedida no producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. En la tramitación de los procedimientos previstos por el presente artículo se garantizará en todo caso el derecho de audiencia a la persona interesada, quedando a su disposición los recursos que procedan de acuerdo con la normativa aplicable.

Decimonoveno. Método de comprobación y control

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de control y supervisión del plan de control aplicable durante el procedimiento de comprobación de la justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, contenido en la Resolución de 30 de marzo de 2023, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública. (DOGV 9570 / 06.04.2023).

Vigésimo. Publicidad y eficacia

La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la consellera de Justicia Interior y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

València,

La consellera de Justicia, Interior y Administración Pública. Gabriela Bravo Sanestanislaio.

Firmat per Gabriela Bravo Sanestanislaio el
16/06/2023 11:51:13

